



Resolución de Gerencia Municipal

N° 058 – 2026 – GM/MPC

Concepción, 10 de abril de 2026

VISTO:

El Informe N°103-2026-OGTH-OGA/MPC, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano, Informe N°101-2026-OGPPM/MPC, de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuestal y Modernización, Informe N°86-2026-MPC-OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°01-2026-COMITÉ ENCARGADO DE LA EVALUACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN, BAJO LOS ALCANCES DEL D.L. N°276, de fecha 06 de abril de 2026, Informe Legal N°82-2026-OGAJ/MPC, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú y sus modificatorias.
2. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias.
3. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, según el Informe N°103-2026-OGTH-OGA/MPC, suscrito por el jefe de la oficina de Gestión del Talento Humano quien pone de conocimiento las incompatibilidades de puestos en el Proceso de Concurso Público de Méritos bajo la modalidad de contrato por suplencia bajo el régimen del D.L. 276 seguido por la entidad municipal, sustentado que en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad municipal el cargo denominado Policía Ecológica Ambiental, sin embargo en la convocatoria del concurso se consignó el cargo de policía municipal, asimismo se tiene el cargo bibliotecaria tal como figura en el CAP y en la convocatoria se consigna el cargo de Técnico en Biblioteca, denominación que no coincide con lo establecido en el instrumento de gestión vigente y que en el cargo de jefe de estudios y proyectos está ocupado por un servidor CAS indeterminado en el mismo puesto ello generaría irregularidades graves, del mismo que ha concluido declarar la nulidad del Proceso de Concurso Público de Méritos bajo la modalidad de contrato por suplencia bajo el régimen del D.L. 276.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



www.municoncepción.gob.pe

✉ mpartesvirtual@gmail.com

@ mpc@municoncepcion.gob.pe

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

Asimismo, los miembros del comité encargados de la evaluación del proceso de Selección bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 han concluido que se debe declarar la nulidad del proceso sustentado que existe incompatibilidades de puestos en el Proceso de Concurso Público de Méritos la misma que se encuentra en las causales de nulidad que establece el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

DEL ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados que obran en el expediente del Proceso de Concurso Público de Méritos D.L. 276, convocado por la Municipalidad Provincial de Concepción, del mismo que se aprecia las incompatibilidades de puestos convocados entre el Cuadro de Asignación de Personal.

- Que en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la entidad municipal se tiene el cargo de Policía Ecológica Ambiental, sin embargo, en la convocatoria del concurso se consignó el cargo de policía municipal el mismo que existe incompatible
- Que en el cargo de biblioteca municipal siendo en que en el CAP figura como bibliotecaria y en la convocatoria se consigna el cargo de Técnico en Biblioteca, denominación que no coincide con lo establecido en el instrumento de gestión vigente.
- Que en el cargo de jefe de estudios y proyectos está ocupado por un servidor CAS indeterminado en el mismo puesto.

Que, ahora bien, analizado el presente expediente se tiene que no se ha realizado el correcto procedimiento en el proceso vale decir los actos preparatorios de inicio donde se debió tener determinado los puestos a convocarse los mismos que debían ser las denominaciones de los puestos conforme al Cuadro de Asignación de Personal vigente de la entidad municipal, ahora bien estando determinado por el área técnica competente mediante Informe N°103-2026-OGTH-OGA/MPC, suscrito por el jefe de la oficina de Gestión del Talento Humano quien ha sustentado que las denominaciones de los puestos de policía municipal y Técnico en Biblioteca convocadas en el presente proceso de selección no corresponden a las denominaciones del CAP de la entidad, fundamento que es ratificado por los miembros del comité encargados de la evaluación del proceso de Selección bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. Ello generaría que el proceso de selección es irregular encontrándonos dentro de las causales de nulidad que establece el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*

Que así mismo, los numerales 213.1. y 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señalan, 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, bajo este contexto corresponde indicar que el proceso de Concurso Público de Méritos D.L. 276, debe tener en cuenta bajo estricto cumplimiento lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que contiene los principios rectores los señalados en el artículo IV de su título preliminar que señalan. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

Que, es así que, revisado en su integridad el expediente se evidencia de forma objetiva que nos encontramos ante la causal de nulidad de contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias del proceso de selección de Concurso Público de Méritos D.L. 276 toda vez que se encuentra determinado que no se están usando las denominaciones que encuentran establecidos en el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Provincial de Concepción, determinado en los Informe: Informe N°103-2026-OGTH-OGA/MPC y INFORME N°01-2026-Comité Encargado de la Evaluación del Proceso de Selección bajo los Alcances del D.L. 276, suscrito por funcionarios competentes, ello vicia el todo el proceso, por lo que corresponde declarar su nulidad de oficio conforme lo establece el artículo 213 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Estando a que el proceso de selección no ha concluido y no ha sido favorable a ningún administrado no corresponde correr traslado a nadie para que pueda ejercer su defensa, por que corresponde declarar la nulidad mediante acto resolutorio al encontrarse inmerso dentro de las causales prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Exhortando a la Oficina de Gestión del Talento Humano tener mayor diligencia en la determinación de los puestos a convocarse.



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

Que, mediante el Informe Legal N°82-2026-OGAJ/MPC, de fecha 08 de abril de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando.- Se declare la **NULIDAD DE OFICIO** al Proceso de Concurso Público de Méritos D.L. 276, convocado por la Municipalidad Provincial de Concepción, al encontrarse inmerso dentro de las causales prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a lo determinado en el Informe N°103-2026-OGTH-OGA/MPC y INFORME N°01-2026-Comité Encargado de la Evaluación del Proceso de Selección bajo los Alcances del D.L. 276 y demás fundamentos expuestos en la presente opinión legal.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en merito a las facultades conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-A/MPC**, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, la presente Resolución se emite en base de Principio de Segregación de Funciones en virtud del cual, los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones; en tal sentido por las consideraciones antes se emite la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR NULIDAD DE OFICIO** al Proceso de Concurso Público de Méritos D.L. 276, convocado por la Municipalidad Provincial de Concepción, al encontrarse inmerso dentro de las causales prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -**DISPONER** que la Oficina de Gestión de Talento Humano realice la publicación de la presente resolución de nulidad del proceso de Concurso Público de Méritos D.L. 276, en la Plataforma SERVIR – Talentos Perú y en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Concepción, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina General de Administración y al **COMITÉ ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN, BAJO LOS ALCANCES DEL D.L.N°276**, y demás instancias administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Rosario J. Melo Aguilar
Ing. Rosario J. Melo Aguilar
GERENCIA MUNICIPAL



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!